



29

**RESOLUCIÓN**

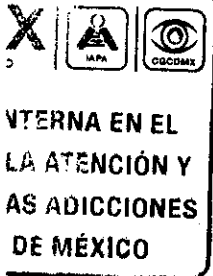
Ciudad de México, a veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. -----

**VISTO S**; para resolver los autos del expediente **CI/IAPA/D/0027/2017**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; y -----

**RESULTANDO**

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Mediante el oficio número CG/CI-IAPA/268/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, signado por la **C.P. MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a través del cual informó que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Dirección General en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, plazo que corrió del dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Visible de la foja 1 a la 2 de autos. -----

VISTO RESOLUCION ORIGINAL  
Victor Basurto  
20 Aug 2017.



**2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha once de julio del año dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 9 a 12 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CI-IAPA/269/2016 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día once de julio de dos mil diecisiete, al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, (foja 13 a 16) del expediente en que se actúa. -----

**3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (foja 22 a 27 de autos). -----

**4.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

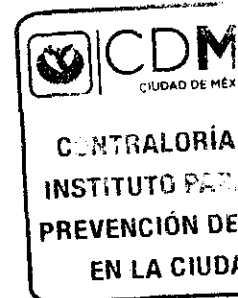
MAAG/emc



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer y último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 77, fracción VII, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y 7º, fracción XIV, numeral 8, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la*



MAAG/enc



69

práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

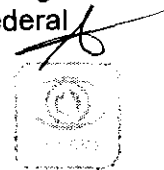
**La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano VÍCTOR BASURTO LOZANO, se hizo consistir básicamente en:** -----

"...omitió presentar su Declaración del Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; con relación al numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

INTERNA EN EL  
LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
D DE MÉXICO

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el presunto responsable el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, debido a que **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal

MAAG/emz





citada, precepto legal que señala: -----

*"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..." -----*

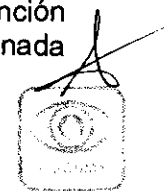
Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el numeral Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; originándose con la omisión del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO** con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, al incumplir una disposición jurídica relacionada

MAAG/emc





70

con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

**"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." -----

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño en la categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, contravino el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

**"... PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

**La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del

CO  
IAPA  
CDOMEX

INTERNA EN EL  
LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
D DE MÉXICO

MAAG/emc





*empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...*

Así las cosas, el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

La presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, tiene sustento en las siguientes probanzas:

1) El oficio número **CG/CI-IAPA/268/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales, documental que obra de la foja 1 a la 2 de actuaciones.

2) Copia certificada del nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia emitido a favor del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, signado por el Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. Documental visible a foja 5 de actuaciones.

3) El oficio **CG/DGAJR/DSP/3632/2017**, recibido el día diez de julio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informa que el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, no cuenta con registro de Declaración de Intereses. Documento que obra a foja 7 de autos..." (Cit.)

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **VÍCTOR BASURTO LOZANO** los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley del dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el que medularmente manifestó:

*"Manifiesto que mi fecha de ingreso al Instituto fue el primero de junio de dos mil diecisiete y también manifiesto que ya presente mi declaración de*

MAAG/emc





71

conflicto de intereses" (Cit.)

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, máxime que, como se puede apreciar, el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, efectivamente ingresó el primero de junio del año dos mil diecisiete, lo anterior en razón del nombramiento remitido a este Órgano Interno de Control a través del oficio IAPA/DG/DA/3268/2017, signado por el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración, a través del cual se informa que la fecha de ingreso precisada dentro del oficio IAPA/DG/DA/3010/2017, misma que fue utilizada como prueba para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es errónea. Es de acotar que dicha prueba, considerada como superveniente, se puso a la vista del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, quien no realizó ningún comentario.

Bajo esa misma guisa es de acotar que el artículo 325, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en atención a su artículo 45, se observa lo siguiente:

**Artículo 325.-** El Ministerio Público deberá sostener las mismas conclusiones que hubiere formulado en el proceso, sin poder retirarlas, modificarlas o alegar otras, sino por causa superveniente y suficiente, bajo su más estricta responsabilidad y sin que sea necesaria la revisión del Procurador General de la República..." (Cit.)

En ese tenor se debe de precisar que si bien es cierto de conformidad con la documental consistente en el supuesto nombramiento del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, remitida a este Órgano Interno de Control a través del oficio número IAPA/DG/DA/3010/2017, se dio inicio al presente expediente; también lo es que posteriormente el Director de Administración con fecha catorce de julio de la presente anualidad, exhibió copia certificada del nombramiento correcto de la persona servidora pública investigada, misma que obra a foja 19 de autos. Dado lo anterior se debe de modificar la fecha en la que debió presentar su Declaración de Intereses el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, siendo que el término corrió del dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete.

Por lo que al ponerse a la vista del probable responsable, éste no realizó manifestación alguna; pero como se puede apreciar de su declaración efectivamente el mismo entró a laborar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones el primero de junio de dos mil diecisiete, perfeccionándose así la documental en cuestión. Teniendo con ello que la manifestación vertida por el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, no niega la probable falta administrativa a la que se le condena.

Es por ello que Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, conforme a los elementos de prueba que obran en el expediente consistente en el oficio IAPA/DG/DA/3268/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 18 del expediente en el que se actúa, el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración, mediante el cual exhibe copia certificada del nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diecisiete; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura,

IX  
MICO  
IAPA  
COCODMX  
INTERNA EN EL  
LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
DE MÉXICO

MAAG/emc



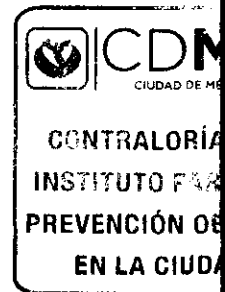


conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*"... PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidor público se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación..." (Cit.) -----*

Es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ocurrido el día primero de junio de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete; ahora bien es de hacer mención que al inicio del



MAAG/emc







77

Procedimiento Administrativo Disciplinario, el **C. VICTOR BASURTO LOZANO**, no había presentado la Declaración de Intereses, pero el día de su Audiencia de Ley exhibe lo que a su dicho es la impresión de la declaración de intereses transmitida, es por ello que aun así la presentación de dicha Declaración fue extemporánea y, por ende, no cumplió con el término de treinta días naturales con los que contaba para la presentación de la misma. -----


**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano VÍCTOR BASURTO LOZANO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a favor del **C. VICTOR BASURTO LOZANO**, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; de la cual se desprende que la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, nombra al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General, a partir del día primero de junio de dos mil diecisiete. -----

  
**INTERNA EN EL**  
**LA ATENCIÓN Y**  
**LAS ADICCIONES**  
**AD DE MÉXICO**

MAAG/emc





b) **LA CONFESIONAL**; que se hace consistir en la manifestación realizada por el **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, en la audiencia de ley a su cargo efectuada el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:-----

*“...Con ocupación de **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, con percepción mensual neta aproximada de \$18,682 (dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)...”-----*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 206, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. Confesión que se encuentra concatenada con la documental anteriormente mencionada, con lo que se permite concluir que efectivamente el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, plazo que corrió del día dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero, segundo párrafo de



MAAG/eme





73

los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número **CG/CI-IAPA/268/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General, no realizó su Declaración de Intereses en el término establecido para ello, el cual se hace consistir en treinta días naturales; de conformidad con la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

2) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia emitido a favor del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, signado por la Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete. Misma que fue remitida a través del oficio IAPA/DG/DA/3268/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, signado por el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración.

INTERNA EN EL  
A LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
O DE MÉXICO



MAAG/emc



Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **VÍCTOR BASURTO LOZANO** se desempeña, desde el primero de junio de dos mil diecisiete, como Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y que por ende, tenía la obligación intrínseca de realizar la Declaración de Interese y que el término para su presentación corrió del dos de junio al primero de julio del dos mil diecisiete. -----

**3) LA CONFESIONAL;** que se hace consistir en la manifestación realizada por el **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, en la audiencia de Ley a su cargo efectuada el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:-----

*“...Manifiesto que mi fecha de ingreso al Instituto fue el primero de junio de dos mil diecisiete y también manifiesto que ya presente mi declaración de conflicto de intereses...” (Cit.)*-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 206, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. Probanza con la que se pretende acreditar que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, presentó su Declaración de Intereses. -----

**4) LA DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en la copia simple de la captura de pantalla del “HISTORICO DECLARACIONES DE INTERESES”, del portal de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, del Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

Documental que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza que se concatena con su dicho, el cual se precisa en la prueba anterior, con la cual se tiene por presentada la Declaración de Intereses el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al*-----

MAAG/ep/c



*[Handwritten signature]*



74

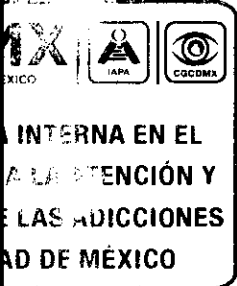
respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” (Cit.) -----

Si bien es cierto que en primer lugar se utilizó la copia certificada del nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como el oficio CG/DGAJR/DSP/3632/2017, signado por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial, a través del cual se informa que el ciudadano VÍCTOR BASURTO LOZANO, no cuenta con registro de Declaraciones de Intereses; también lo es que durante el desarrollo e integración del presente expediente, este Órgano Interno de Control se allegó de pruebas que hacen constar que el Servidor Público investigado, ingresó a laborar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con el puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia a partir del primero de junio de dos mil diecisiete, según copia certificada del nombramiento que obra a foja 19 de autos; documental que como ya se precisó se puso a la vista del ciudadano VÍCTOR BASURTO LOZANO. De igual modo de la Audiencia de Ley practicada a dicha persona servidora pública, se desprende que presentó su declaración de intereses el día diecisiete de julio de la presente anualidad; hecho que se acredita de conformidad con lo precisado por el incoado así como de la documental que se hace consistir en la captura de pantalla del “HISTORICO DECLARACIONES DE INTERESES”, del portal de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, del Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; probanzas que cuentan con valor probatorio de indicio, una por ser considerada como confesional y la otra por estar catalogada como documental; pero que adminiculando ambas se robustece una con la otra y hacen creíble el hecho, tal y como se desprende de las siguientes tesis aisladas, dictadas por nuestro más Alto Tribunal: -----

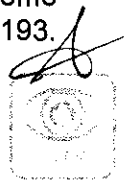
Época: Novena Época, Registro: 201363, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o.107 P, Página: 619. **CONFESION DEL PROCESADO. POR SI MISMA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD PENAL.** La confesión judicial del procesado, por tener valor probatorio indiciario en la causa penal, es por sí misma insuficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa; por tanto, dicha confesión para adquirir valor probatorio pleno debe adminicularse con otros medios de convicción que la robustezcan y hagan creíble. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 293/96. Nicolás Espinoza Isidoro y otro. 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. -----

Época: Novena Época, Registro: 162120, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.92 K, Página: 1193. -----



INTERNA EN EL  
A LA ATENCIÓN Y  
DE LAS ADICCIONES  
DE MÉXICO

MAAG/emc





**INDICIOS. SU CONCEPTO Y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA.**

En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, es razonable considerar los indicios, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables- sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión. Así, la primera condición para conferir valor a los indicios es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación. Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 118/2010. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Nuñez.

De lo anterior tenemos que ambos indicios se robustecen mutuamente, y con ello se cuenta con la certeza de que efectivamente el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, presentó su declaración el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Pero es el caso que al ostentar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, se dispone que dicha



MAAG/emc





75

declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ocurrido el día primero de junio de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada la misma el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Es de acotar que al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** se le inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario por el hecho de no haber presentado la Declaración de Intereses, pero es el caso en el transcurso de la investigación se obtuvieron pruebas que acreditan la presentación de la misma; sin embargo es de aclarar que aun así se presentó de manera extemporánea, puesto que el último día con el que contaba para presentar la Declaración fue el primero de julio de dos mil diecisiete; por ende, es de observarse, que al presentarla el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, no cumplió con lo estipulado en el Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

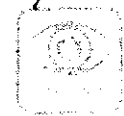
No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **VÍCTOR BASURTO LOZANO** los argumentos de defensa que hizo valer en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de la cual se desprende lo siguiente: -----

*"...Manifiesto que mi fecha de ingreso al Instituto fue el primero de junio de dos mil diecisiete y también manifiesto que ya presente mi declaración de conflicto de intereses..." (Cit.). -----*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, es más las mismas se hacen propias de este Órgano Interno de Control a efecto poder acreditar y determinar que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, presentó su Declaración Intereses fuera del plazo legal, así como que el mismo ingresó a laborar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, el día primero de junio de dos mil diecisiete, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aunado a lo anterior se tiene que se presentó al presunto responsable la prueba superveniente que se obtuvo a través del oficio IAPA/DG/DA/3268/2017, al cual se anexa copia certificada del nombramiento correcto, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, a lo cual el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, no hizo declaración, por lo que el que calla parece que consiente. -----

Asimismo, el servidor público que nos ocupa ofreció como pruebas de su parte, la siguiente: -----

- 1) Exhibo la impresión de la declaración de intereses transmitida. -----



MAAG/emc

IX  
MICO

IAPA  
CGCDMX

INTERNA EN EL  
LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
DE MÉXICO

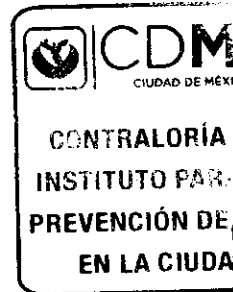


Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 206, 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose en recta conciencia, permite observar que la Declaración de Intereses, litis del presente expediente, fue presentada el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Y en virtud de que en donde hay la misma razón, aplica la misma disposición, estamos en el entendido de que aunque la misma se haya presentado, es de acotar que aun así no se cumplió con el término perentorio de treinta días naturales a partir de que ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**.

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO** servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado; sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el incoado cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **cincuenta y siete** años de edad, con instrucción educativa de **Licenciatura**, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$18,682 (dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor



MAAG/epic





76

público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, funge como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, firmado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, a favor del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, el cual se hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control a través del oficio número IAPA/DG/DA/3268/2017, firmado por el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración, presentado a este resolutor el día catorce de julio de dos mil diecisiete; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General, a partir del primero de junio de dos mil diecisiete. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 7 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3632/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General, a partir del día primero de junio de dos mil diecisiete; el puesto que ostenta el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, firmado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, y ser dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE**

CONTRALORÍA INTERNA EN EL  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAAG/erfc





FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y a lo señalado por el Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso a obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ocurrido el día primero de junio de dos mil diecisiete por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos de junio al primero de julio del dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Todo lo anterior se acredita con la manifestación vertida por el incoado en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en concordancia con la documental consistente en la captura de pantalla del portal de Declaraciones CGDF, en el cual se aprecia "HISTÓRICO DECLARACIÓN DE INTERESES", del encargo JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, de la Dependencia Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, probanzas que si bien es cierto son valoradas como indicios en términos de los artículos 206, 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pero que concatenados cuentan con cierta certeza jurídica, cumpliéndose así lo estipulado dentro de las siguientes Tesis Aisladas:



Época: Novena Época, Registro: 201363, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o.107 P, Página: 619.  
**CONFESION DEL PROCESADO. POR SI MISMA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD PENAL.** La confesión judicial del procesado, por tener valor probatorio indiciario en la causa penal, es por sí misma insuficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa; por tanto, dicha confesión para adquirir valor probatorio pleno debe administrarse con otros medios de convicción que la robustezcan y hagan creíble.  
 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

MAAG/emc



77

Amparo directo 293/96. Nicolás Espinoza Isidoro y otro. 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Época: Novena Época, Registro: 162120; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.92 K, Página: 1193.

**INDICIOS. SU CONCEPTO Y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA.** En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, es razonable considerar los indicios, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables- sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión. Así, la primera condición para conferir valor a los indicios es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación. Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 118/2010; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que ingresó al puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a partir del día primero de junio de dos mil diecisiete.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. VÍCTOR BASURTO LOZANO**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 7 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3632/20176 de fecha **siete de julio de dos mil diecisiete**, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, por lo que no puede ser considerado como

INTERNA EN EL  
LA ATENCIÓN Y  
LAS ADICCIONES  
D DE MÉXICO

MAAG/efnc





reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

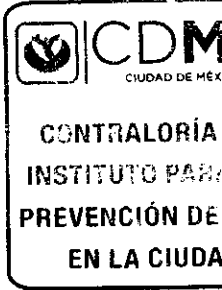
g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de



MAAG/epic




75

marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia adscrito a la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; al tener la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, conforme a la copia certificada del nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Dirección General, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora


  
**INTERNA EN EL**
  
**LA ATENCIÓN Y**
  
**LAS ADICCIONES**
  
**D DE MÉXICO**

MAAG/emc





General del Instituto; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, dicha declaración de intereses debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ocurrido el día primero de junio de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete; así como la manifestación realizada por el incoado en Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad, en la cual precisa que su fecha de ingreso fue el primero de junio de dos mil diecisiete; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

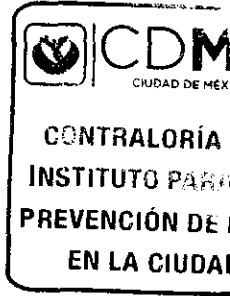
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en

MAAG/eric



*[Handwritten signature]*



79

los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** El ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

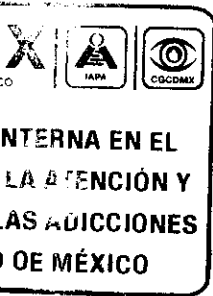
**TERCERO.** Se impone al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **VÍCTOR BASURTO LOZANO**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Salud de la Ciudad de México, a la Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el



MAAG/emc

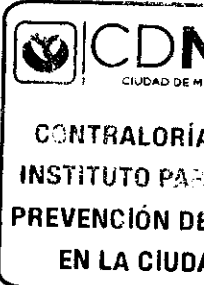


Distrito Federal; artículos 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública u Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 28 fracciones III y IV y 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

**El responsable de los datos personales es el Contralor Interno en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.** -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----



MAAG/emic





8

**OCTAVO.** Complimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ, CONTRALORA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**IX**  
XICO

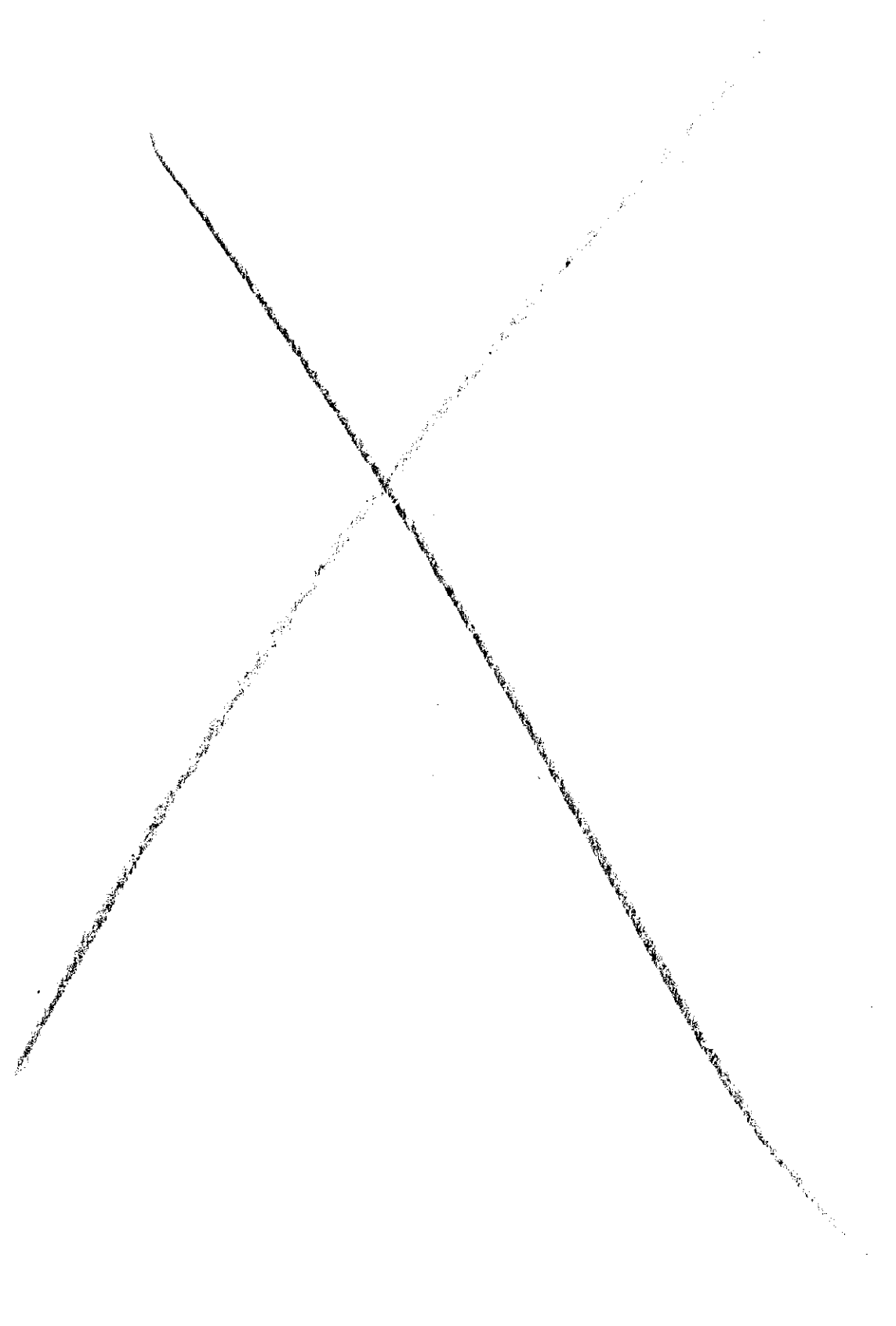
**A**  
IAPM

**O**  
CDDMX

**INTERNA EN EL**  
**LA ATENCIÓN Y**  
**LAS ADICIONES**  
**D DE MÉXICO**

MAAG/emc





 **CDM**  
CIUDAD DE MÉXICO

**CONTRALORÍA**  
**INSTITUTO PARA**  
**PREVENCIÓN DE**  
**EN LA CIUDA**